

ORDENANZA MUNICIPAL N° 413-MDCH

Chacabayo, 28 de junio 2018.



POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTOS:



El Informe N° 34-2018-SGREC-GATAC/MDCH, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva y el Informe N° 118-2018-GAJ-MDCH y Memorando N° 052-2018-GAJ/MDCH, ambos de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.



Que, con Informe N° 34-2018-SGREC-GATAC/MDCH la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, manifiesta que con ocasión de conmemorarse el 197° Aniversario de la Independencia del Perú, se propone la aprobación de beneficios a través de la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas; así como descuentos en arbitrios municipales con la finalidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes del distrito, respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, así como la disminución del índice de morosidad orientada a sincerar las cuentas por cobrar de los administrados.



Que, mediante Informe N° 118-2018-GAJ-MDCH, ratificado mediante Memorando N° 052-2018-GAJ/MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, determinando la procedencia del proyecto de Ordenanza que otorga el Beneficio de Amnistía de Deudas Tributarias y Descuentos en Arbitrios Municipales.

Que, es política de la presente gestión, incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias; y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto por **MAYORÍA** del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente.

ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTÍA POR DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES "FELICES FIESTAS PATRIAS 2018"

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de beneficios tributarios y administrativos en la jurisdicción del distrito de Chacabayo, que comprende la condonación (amnistía) de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas a la vez que otorga descuentos en arbitrios municipales a favor de los contribuyentes.

Artículo Segundo.- ALCANCE DE LA AMNISTÍA



Podrán acogerse al beneficio de Amnistía establecido en la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que a la fecha de entrada de su vigencia mantengan deudas vencidas y/o pendientes de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamientos, Multas Administrativas y deudas por concepto de Agua Potable hasta el ejercicio 2017, dentro del distrito de Chacabuco.

Artículo Tercero.- ALCANCE DE LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS

Podrán acogerse a los descuentos en Arbitrios Municipales aquellos Contribuyentes que a la fecha de pago hayan cancelado su deuda tributaria correspondiente al 1° y 2° trimestre de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2018; o en su defecto, que únicamente hayan cancelado su deuda tributaria correspondiente al 1° y 2° trimestre de Impuesto Predial.



Artículo Cuarto.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio, los tributos que se indican:

1. AMNISTÍA EN REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS

1.1. PAGO AL CONTADO

- **Deudas de Fraccionamiento.**- Los fraccionamientos vigentes o que hayan incurrido en una causal de pérdida, se condonará el 100 % de los reajustes e intereses moratorios.
- **Impuesto Predial.**- Por el pago de la deuda insoluta (anual) hasta el año 2017, se condonará el 100 % de los reajustes e intereses moratorios.
- **Arbitrios Municipales.**- Por el pago de la deuda insoluta (anual) hasta el año 2017, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios.
- **Deudas por concepto de Agua Potable.**- Por el pago de la deuda insoluta (anual) hasta el año 2017, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios.
- **Multas Administrativas derivadas de infracciones al Régimen de Aplicación y Sanciones (RAS).**- Condonación hasta 50% de las multas administrativas. Con excepción de las multas vinculadas a las Licencias de Edificación y/o Habilitación Urbana, o infracciones que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada y la seguridad pública.

1.2. PAGO FRACCIONADO.- En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada, se otorgará un descuento del 50% en los reajustes e intereses moratorios, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

2. DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES HASTA 2017

- **Descuentos en Arbitrios Municipales para los Contribuyentes que cancelen 1° y 2° trimestre de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2018:**
 - Descuento del 20% de deuda insoluta de Arbitrios para los predios destinados a casa habitación.
 - Descuento del 15% de deuda insoluta de Arbitrios para los predios destinados a otros usos.
- **Descuentos en Arbitrios Municipales para los Contribuyentes que cancelen 1° y 2° trimestre de Impuesto Predial del Ejercicio 2018:**
 - Descuento del 10% de deuda insoluta de Arbitrios para los predios destinados a casa habitación.
 - Descuento del 5% de deuda insoluta de Arbitrios para los predios destinados a otros usos.



Artículo Quinto.- BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA

EJERCICIO	IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DESCUENTO DE REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS	
	PAGO ALCANTADO	PAGO FRACCIONADO
Años anteriores al 2017	100%	50%

DESCUENTO DE REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS	
DEUDAS DE FRACCIONAMIENTO	100%
AGUA POTABLE	100%
MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES AL RAS	50%

Artículo Sexto.- DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES

DESCUENTO SOBRE EL DEUDA INSOLUTA DE ARBITRIOS EJERCICIOS ANTERIORES HASTA 2017	CONDICIONES DE USO	CONDICIONES DE PAGO
20%	Predio destinado a CASA HABITACION	Cancelar 1° y 2° trimestre de impuesto predial y arbitrios Ejercicio 2018
15%	Predio destinado a OTROS USOS	Cancelar 1° y 2° trimestre de impuesto predial y arbitrios Ejercicio 2018

DESCUENTO SOBRE EL DEUDA INSOLUTA DE ARBITRIOS EJERCICIOS ANTERIORES HASTA 2017	CONDICIONES DE USO	CONDICIONES DE PAGO
10%	Predio destinado a CASA HABITACION	Cancelar 1° y 2° trimestre de impuesto predial Ejercicio 2018
5%	Predio destinado a OTROS USOS	Cancelar 1° y 2° trimestre de impuesto predial Ejercicio 2018

Artículo Séptimo.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y/o administrados que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva, para lo cual deberán pagar previamente los **gastos y costas procesales**.

Artículo Octavo.- MONTOS RETENIDOS

Tratándose de obligaciones tributarias y/o no tributarias, los montos que se retengan como producto de la ejecución forzada de embargos se imputarán a la deuda respectiva, **sin los beneficios establecidos** en los artículos precedentes.

Artículo Noveno.- DESISTIMIENTO

Constituye requisito para acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentarse el desistimiento conforme a la legislación pertinente.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones; en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia cancelada, de acuerdo a los parámetros de la presente Ordenanza.





Artículo Décimo.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo Onceavo.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y vencerá indefectiblemente el 15 de agosto de 2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Suspéndase los efectos de toda norma que se oponga a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Segunda.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda suspender y/o prorrogar su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abg. ORLANDO PANQUI ZAMUDIO
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Ing. DAVID APONTE JURADO
ALCALDE

